



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20171000056345 DEL 06-09-2017

“Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Acuerdo 508 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, creada por la Constitución Política de Colombia y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 13 de la Ley 909 de 2004, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará su reglamento de organización y funcionamiento, lo cual se realizó mediante el Acuerdo No. 001 de 2004 subrogado por el Acuerdo de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 508 de 2014, las decisiones de la Comisión se materializarán mediante Acuerdos, Resoluciones, Circulares, Directivas o Instructivos o cualquier otro Acto Administrativo que los contenga.

Que el próximo 7 de septiembre, la ciudad será visitada por el Jefe de Estado del Vaticano y máximo jerarca de la Iglesia Católica - Sumo Pontífice Papa Francisco.

Que en razón a lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 458 de 2017 “Por el cual se declara el día cívico en Bogotá D.C., el 7 de septiembre y se dictan otras disposiciones” adoptó diferentes medidas de seguridad y movilidad que afectan las actividades de los ciudadanos e Instituciones públicas con domicilio en la Capital.

Que a su vez, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP en razón a los efectos generados en la movilidad por los diferentes cierres viales y limitaciones de transporte público; otorgó mediante Circular No.100-007-2017 el 7 de septiembre como día libre para las diferentes entidades de la Rama Ejecutiva y del Orden Nacional.

Que dadas las circunstancias descritas y en particular las restricciones de orden vehicular que afectan ostensiblemente el desplazamiento de los servidores de esta Entidad y por tanto la prestación del servicio; la CNSC se acogió a las directrices impartidas a las entidades de Orden Nacional y del Distrito, otorgando a sus servidores el jueves 7 de septiembre como día libre.

Que teniendo en cuenta que el día 7 de septiembre de 2017 no habrá atención al público en la CNSC, es procedente llevar a cabo la suspensión de términos en las actuaciones y trámites administrativos a cargo de la entidad; suspensión que no recae sobre términos judiciales, términos de las convocatorias, ni sobre los términos de los procesos contractuales, que para todos los casos serán obligatorios. En

“Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil”

los demás asuntos de la CNSC, no correrá ningún término administrativo en los temas y expedientes a cargo de ésta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de sus distintas áreas el día 7 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión de términos de que trata el presente artículo cobijará las actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de la función de vigilancia atribuida a la CNSC, los trámites para la provisión de empleo, los términos en materia de Registro Público de Carrera Administrativa, los procesos disciplinarios, la atención de derechos de petición, el trámite de PQR y las notificaciones que se adelanten por parte de la Entidad y en consecuencia, no se realizará ninguna actuación ni trámite administrativo propio de estos asuntos, hasta tanto se reinicie las labores por parte de la CNSC, esto es el día 8 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión dispuesta en el presente Acto Administrativo, no recae sobre los términos judiciales, los términos de las convocatorias, no sobre los términos de los procesos contractuales, que para todos los casos serán obligatorios. Los diferentes Despachos de Comisionado, dispondrán las acciones necesarias, a fin que se garantice la atención oportuna de estos asuntos en los aspectos técnicos a su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los efectos de la suspensión de que trata el presente artículo, comprenderá las solicitudes y requerimientos de los órganos de control y demás organismos que demanden información, consulta y/o expedición de copias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiniciar el trámite normal de todas las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de sus diferentes áreas, a partir del 8 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www. Cnsc.gov.co](http://www.Cnsc.gov.co)

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado Presidente